CONTRATO DE SUMIINISTRO No. CS-02-2026	
OBJETO:	**"SUMINISTRO DE UTILES DE OFICINA Y PAPELERIA PARA DOTAR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA AGUAS DE COLOSO S.A.E.S.P."**
CONTRATANTE:	**AGUAS DE COLOSO S.A. E.S.P.**
CONTRATISTA:	**NILSON ANTONIO GUTIERREZ HERRERA**
IDENTIFICACION:	**NIT. 92540208-6**
VALOR:	**OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($ 8.510.700)**
DURACION:	**ONCE (11) MESES**
PRESUPUESTO:	**DISPONIBILIDAD No. 17 DE 14 DE ENERO DE 2026.**

La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Coloso Sucre S.A E.S.P, representada legalmente por **JOSE JAVIER JULIO ALVAREZ**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 92.601.626 expedida en Coloso, actuando en calidad de Gerente de la Empresa municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo "AGUAS DE COLOSO SA ESP", quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** de una parte y de otra parte el señor **NILSON ANTONIO GUTIERREZ HERRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.540.208, expedida en Sincelejo, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de suministro, previa las siguientes CONSIDERACIONES: **A)** Que, de acuerdo a lo dispuesto en Título II Capítulo I, "REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS "Artículos 30 y siguientes de la ley 142 de 1994 y el Título II Capitulo 1° de la ley 689 de 2001*,"Los actos de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios se rigen exclusivamente por las reglas del Derecho Privado sin atender el porcentaje que el aporte de las entidades públicas representen dentro del capital social"*. **B)** Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, Modificado. Ley 689 de 2001, artículo 3º, establece *"Los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a lo que se refiere esta ley no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública…"* Por tanto, los contratos que celebren las entidades que presten servicios públicos domiciliarios, sometidas a la ley 142 de 1994 se rigen por normas del derecho privado. **C)** Que, la resolución 943 de 2021 expedida por la Comisión de Regulación de agua potable y saneamiento básico establece: "***Artículo 1.4.1.1. Regla general en materia de contratación***. *De conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, los actos y contratos que celebren las personas prestadoras de servicios públicos se someten en cuanto a su formación, cláusulas y demás aspectos legales al régimen del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la misma ley.* ***Artículo 1.4.1.2. Contratos que deben celebrarse por medio de licitación pública***. *Se someterán al procedimiento de licitación*

pública contenido en la Ley 80 de 1993, los siguientes contratos: ***a) Los contratos que celebren las entidades territoriales que incluyan cláusulas por medio de las cuales se crea un área de servicio exclusivo, o los que tengan por objeto modificar algunas de las cláusulas de los contratos que hayan creado tales áreas, en el sentido de modificar el concesionario, las tarifas, el área, su tamaño, el programa de inversiones o el término de duración de la misma; b) Los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación. Artículo 1.4.2.1. Contratos sometidos a procedimientos que estimulan la concurrencia de oferentes.*** *De conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, las entidades territoriales y las personas prestadoras de servicios y actividades a que se refiere la presente resolución, deben someterse a procedimientos que garanticen la concurrencia de oferentes en los siguientes casos:* ***a. Los contratos previstos en los literales a, b, c, d, y e. del artículo 1.4.2.2 de la presente resolución, salvo las excepciones previstas en el artículo 1.4.2.3 de esta resolución****.* ***b. Al realizar la convocatoria a que hace referencia el artículo 6 de la Ley 142 de 1994. c. Los contratos en los cuales las entidades oficiales transfieren la propiedad o el uso y goce de los bienes que destinan especialmente a prestar los servicios públicos, concesiones, arrendamiento o similares, en virtud de los cuales se transfiere la posibilidad para que el contratista preste total o parcialmente el servicio a usuarios finales a los que puede cobrar tarifas. En este caso el procedimiento de selección de la persona prestadora es el previsto en el artículo siguiente. d. En los demás casos que se requiera de conformidad con norma expresa de la Parte 12 del Libro 1 y el Título 2 de la Parte 4 del Libro 1 de la presente resolución. Artículo 1.4.2.2. Contratos que deben celebrarse por medio de procedimientos regulados que estimulan concurrencia de oferentes****.*** *Se someterán a los procedimientos regulados, para estimular la concurrencia de oferentes:* ***a. Los contratos de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para la administración profesional de acciones, a los que se refiere el numeral 39.2 del Artículo 39 de la Ley 142 de 1994. b. Los que celebren las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con quienes sean sus competidoras. c. Los que celebre una persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que tiene posición dominante en un mercado, y cuya principal actividad consiste en distribuir bienes provistos por terceros, con un tercero en cuyo capital tenga una participación superior al veinticinco por ciento (25%). d. Todos los que celebren los prestadores de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo para plazos superiores a cinco años. e. Los que celebren las entidades territoriales y/o las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, con el objeto de asociarse con otras personas para la creación o transformación de personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, con el fin de que la empresa constituida o transformada asuma total o parcialmente la prestación del servicio respectivo y/o administre los bienes destinados de forma directa y exclusiva a la prestación del mismo y/o los ingresos recaudados vía tarifas; y/o los que celebren las empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo con el objeto de transferir la propiedad o el uso y goce de los bienes destinados de forma directa y exclusiva a prestar los servicios públicos, concesiones o similares y puedan cobrar tarifas a los usuarios finales, así como los que tengan por objeto transferir, a cualquier título, la administración de los bienes destinados a la prestación del servicio y/o de los ingresos recaudados vía tarifas****.*** *Parágrafo.* ***La***

***emisión de acciones por parte de los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y su suscripción, se regirá por las normas que regulan la oferta pública de valores, cuando se requiera inscripción en el Registro Nacional de Valores. Cuando no se requiera de tal registro, la emisión y suscripción de acciones se regirá por las normas de derecho privado y por las disposiciones especiales contenidas en la Ley 142 de 1994. Artículo 1.4.2.3. Excepciones al deber de usar licitación pública o procedimientos regulados que estimulen la concurrencia de oferentes. No será obligatorio utilizar licitación pública o los otros procedimientos regulados en los siguientes casos: a. Por razón de la cuantía. Cuando el valor de los contratos en relación con los presupuestos anuales de las entidades contratantes, o su más reciente cifra anual de ventas, expresados en salarios mínimos legales mensuales, se encuentre dentro de las cifras determinadas como de menor cuantía en la Ley 80 de 1993. b. Por razón del objeto de los contratos. Para celebrar los contratos de mutuo, prestación de servicios profesionales, desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, y arrendamiento o adquisición de inmuebles. c. Por razón de las circunstancias en las que ha de celebrarse el contrato. Si hay urgencia manifiesta; pero los contratos en que se invoque esta causal no pueden celebrarse a plazos superiores a seis (6) meses. d. Por razón de las condiciones de mercado. Cuando no se ha recibido ninguna manifestación de interés, ni se sepa de la existencia de una pluralidad de oferentes. e. Los contratos que se celebren con recursos provenientes de organismos internacionales de los cuales haga parte Colombia o los que se celebren en el marco de convenios internacionales. f. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 226 de 1995, los contratos de asociación en que una empresa prestadora de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado, realiza aportes de capital en otra empresa de acueducto y/o alcantarillado, con el objeto de ampliar la cobertura de cualquiera de estos servicios, para que sea posible la realización de proyectos, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 104 de la Ley 788 de 2002 y en sus decretos reglamentarios, siempre que en dichos contratos se estipule como mínimo: 1. Que el valor de toda acción suscrita sea pagado en su totalidad al momento de la suscripción. 2. La forma en que dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 4o del Decreto 912 de 2003, modificado por el artículo 2o del Decreto 1835 de 2003, o las normas que los sustituyan o adicionen. g. Los que celebren las entidades territoriales, con otras entidades territoriales con el fin de crear empresas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo, que presten el servicio en sus zonas de influencia. (Resolución CRA 151 de 2001, art. 1.3.5.4). (Modificado por Resolución CRA 264 de 2003, art. 1). Artículo 1.4.2.4. Procedimientos para otros contratos. Los demás contratos para los que no existe en esta resolución procedimiento señalado y que celebren las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, se ceñirán a lo dispuesto en los procedimientos que internamente determine la entidad, cumpliendo con el criterio de asegurar concurrencia de eventuales contratistas en igualdad de condiciones.".* **G)** Que, la Ley 489 de 1998 en su artículo 68 determina que las empresas oficiales de servicios públicos, como la Empresa municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Colosó – Sucre S.A.E.S.P., son entidades descentralizadas que se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en dicha ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos. **H)** Que, teniendo en cuenta lo anterior, la Junta Directiva de la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AGUAS DE COLOSÓ S.A.E.SP., expidió el Acuerdo N° 004 de 2008, mediante el

cual se adopta el Manual de Contratación, por el cual se rige el presente documento. **I)** Que, el artículo 7 del citado acuerdo prevé: *"LEGALIZACION DE LOS CONTRATOS: Los contratos de la Empresa Municipal de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Colosó – Sucre S.A.E.S.P. "AGUAS DE COLOSÓ S.A.E.SP", "se entenderán perfeccionados cuando se logra acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y se eleve a escrito firmado por las partes y se legalizan cuando se efectúa el respectivo registro presupuestal, la aprobación de las garantías exigidas, el pago de los conceptos tributarios que se generen de conformidad con la Ley, ordenanzas y acuerdos municipales vigentes, aspectos estos que se requieren para su ejecución.* **J)** Que, el artículo 8 determina: *"DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La Empresa Municipal de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Municipio de Colosó – Sucre S.A.E.S.P. "AGUA S DE COLOSÓ S.A.E.SP", solo podrá iniciar los procesos de contratación cuando exista el análisis de conveniencia o estudio técnico, las partidas o certificados de disponibilidad presupuestal…"* **K)** Que, se efectuaron estudios previos necesarios, que justifican la oportunidad para celebrar el presente contrato de suministro. **L)** Que se emitió la disponibilidad N° 17 de fecha 14 de enero de 2026. Por lo anterior, se procede a la celebración del presente contrato, que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El presente Contrato tiene por objeto: **"SUMINISTRO DE UTILES DE OFICINA Y PAPELERIA PARA DOTAR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA EMPRESA AGUAS DE COLOSO S.A.E.S.P": SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: En desarrollo de lo pactado en la cláusula precedente, el contratista manifiesta conocer perfectamente la naturaleza de la actividad a desarrollar y las normas legales que le son inherentes, en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con la EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AGUAS DE COLOSÓ S.A.E.S.P" **a)** Entregar los elementos objeto del presente suministro de calidad y marcas reconocidas en el mercado. **b)** Los elementos deberán ser entregados en las instalaciones de la Empresa Aguas de Coloso S.A.E.S.P. **c)** Suministrar los diferentes elementos de oficina y papelería cada vez que la Entidad lo requiera. **d)** Cumplir con el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con **AGUAS DE COLOSO S.A. E.S.P. e)** Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007. **f)** Presentar cuenta de cobro mensual del suministro de útiles de oficina y de papelería solicitados por la entidad, conforme al objeto del contrato a celebrar**. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en el Estatuto Contractual, LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AGUAS DE COLOSÓ S.A.E.S.P" se obliga especialmente a: **a)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales necesarios para cumplir cabalmente el pago del objeto del presente contrato. **b)** Se obliga a pagar el valor del presente Contrato al CONTRATISTA, en la forma dispuesta dentro del mismo. **c)** Ejercer la vigilancia, seguimiento y verificación de

la ejecución y cumplimiento del presente contrato, a través del funcionario designado por la gerencia como supervisor. **CUARTA: DURACIÓN**. La duración del presente Contrato de suministro es de ONCE (11) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente Contrato es de: **OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($ 8.510.700),** los cuáles serán cancelados de la siguiente manera: pagos parciales, por valor de las actas de ingreso a almacén**,** previa presentación de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y de la factura o cuenta de cobro correspondiente y de los demás documentos requeridos para tal fin **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta de la contratista, para cuyos efectos la EMPRESA hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. **SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**. LA CONTRATISTA se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución del presente Contrato o en acciones complementarias, pueda causar a AGUAS DE COLOSO SA E.S.P., o a terceros. **SEPTIMA: MULTAS Y PROCEDIMINETO PARA HACERLAS EFECTIVAS**: En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones y responsabilidades del CONTRATISTA, si a juicio de ello se derivan perjuicios para la entidad o para el desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATANTE podrá imponer multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del Contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La contratista autoriza de manera expresa a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas. El procedimiento para la aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes. **NOVENA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente Contrato se cancelará para la vigencia fiscal 2026; contemplados en la Disponibilidad Presupuestal N° 17 de fecha 14 de enero de 2026. **DECIMA: INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones nacidas de este contrato por una o cualquiera de las partes dará derecho a la otra para solicitar la terminación inmediata del contrato sin que sea necesario requerimiento alguno, a las cuales renuncian las dos partes, sin perjuicio de las indemnizaciones y acciones civiles a las que haya lugar. **DECIMA PRIMERA: CESION DEL CONTRATO**. LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo de AGUAS DE COLOSO SA ESP el cual deberá ser expreso y constar por escrito. **DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** LA CONTRATISTA bajo la gravedad de juramento declara que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la ley para la celebración del presente contrato. **DECIMA TERCERA: REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO**. Además de las firmas de las partes contratantes el presente contrato requiere para su legalización y perfeccionamiento de los siguientes requisitos: a) Registro

presupuestal por parte de la división de Presupuesto DE AGUAS DE COLOSO SA ESP., b) La contratista debe allegar si hay lugar a ello pago de los impuestos locales. **DÉCIMA CUARTA: AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 797 de 2003, mediante la cual se reforman algunas disposiciones de la Ley 100 de 1993, se dispone Serán afiliados al Sistema General de Pensiones en forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes (…). Sobre la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud de este tipo de contratistas o de trabajadores independientes, está regulada en el artículo 34 del Decreto 2353 de 2015, el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y parafiscales se hará de acuerdo al Decreto 1273 de 2018. La parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema de seguridad integral y parafiscal. El contratista deberá dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones lo cual deberá soportar con las debidas copias de pago de aportes e impresión de la planilla del periodo correspondiente**PARAGRAFO PRIMERO**: El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas diarias equivalentes al 1% del valor total del presente contrato. El valor total de la multa impuesta no excederá el 10% del valor total del contrato. El cumplimiento de esta obligación se demostrará con la presentación del certificado de PAZ y SALVO expedidos por las entidades correspondientes. **DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** la contratista se obliga a mantener a la Empresa Aguas de Coloso S.A.E.S.P., indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros cuyas causales sean actuaciones del CONTRATISTA enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato. **DECIMA SEXTA**: **EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** LA CONTRATISTA actuara en coordinación con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato, sin embargo la ejecución del mismo se ejercerá por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el CONTRATANTE, sus derechos se limitan, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio, en consecuencia queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE Y el CONTRATISTA. **DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION:** La vigilancia, seguimiento y verificación de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE serán ejercidos por el gerente o por el funcionario designado por la gerencia. **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) documentos anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** El contrato prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo. **DÉCIMA NOVENA: GARANTÍAS**. En este caso no se exigirán garantías, de acuerdo a lo establecido

en el Manual de Contratación de LA EMPRESA MUNICIPAL DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO "AGUAS DE COLOSÓ S.A.E.S.P".

Para efectos de todo lo anteriormente manifestado, las partes intervinientes en este acto, firman el presente contrato de suministro, en el Municipio de Coloso (Sucre), el día veintiuno (21) de enero de 2026.

JOSE JAVIER JULIO ALVAREZ
C.C 92.601.626 de Coloso
Gerente Empresa Aguas de Coloso S.A.E.S.P.
CONTRATANTE

NILSON ANTONIO GUTIERREZ HERRERA
C.C 92.540.208
CONTRATISTA